MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO INTERNO PARA LA FARMACIA MUNICIPAL

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de La Unión del Departamento de Zacapa.——————

"C E R T I F I C A":

Haber tenido a la vista el libro de Acuerdos Ordinarios del Concejo Municipal, actualmente en uso, donde se encuentra el Acta No. 025-2016, de fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, tomando el punto **SEGUNDO,** que copiado literamente establece:——————————————————

SEGUNDO: El honorable Concejo Municipal del Municipio de La Unión, Departamento de Zacapa. **CONSIDERANDO:** Que esta municipalidad cuenta con el servicio de Farmacia Municipal y según Oficio UDAIM-mayo de dos mil dieciséis enviado por el Licenciado Carlos Mauricio Díaz Velásquez donde manifiesta que no existe reglamento alguno de las directrices para la realización de actividades en la Farmacia. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la constitución Política de la Republica establece que los municipios de la Republica de Guatemala son Instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el articulo 35 inciso i) del Código Municipal, establece como atribuciones del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; **CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 69-98 del Congreso de la Republica de Guatemala; Ley de Accesibilidad a los medicamentos; en su artículo 10 establece que para el funcionamiento o establecimiento de farmacias municipales y ventas sociales de medicamentos el Ministerio de Salud Publica por conducto de PROAM, podrá celebrar convenios permanentes o a plazo fijo con las municipalidades, organizaciones no gubernamentales ONGs- u organizaciones prestadores de servicios de salud. **CONSIDERANDO:** Que dentro de las competencias propias que deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios se encuentra contenida la Gestión y administración de farmacias municipales populares. **POR TANTO:** el concejo Municipal, con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 34, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal por unanimidad. **ACUERDA:** I). Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA FARMACIA MUNICIPAL
CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento interno tiene por objeto regular las actividades que se realicen en la Farmacia Municipal; en cumplimiento de sus funciones y de la Ley de Accesibilidad de Medicamentos y su reglamento.

dca.gob.gt

Artículo 2.- Definiciones. En el presente Reglamento se entenderá por:

I. **Encargado o Encargada de Farmacia Municipal:** Es la persona encargada de atender y velar por el buen funcionamiento del establecimiento farmacéutico que dependerá directamente de la Oficina Municipal de servicios Social.

II. **Farmacia Municipal:** Es el establecimiento farmacéutico en donde se almacenan y venden medicamentos básicos, materiales de curación e insumos a precio accesible a la población, que se encuentra dentro del municipio de La Unión, administrado por la Municipalidad de La Unión.

III. **Ley:** La ley de Accesibilidad a los Medicamentos, Decreto Número 69-98 del Congreso de la República y sus reformas vigentes.

IV. **Medicamentos Básicos:** Son los medicamentos esenciales para satisfacer las necesidades prioritarias de salud de la población guatemalteca.

Artículo 3.- Creación. La farmacia Municipal del Municipio de La Unión, creada mediante Acuerdo Municipal del Honorable Concejo Número cincuenta y siete guion ochenta y seis (57-86) de fecha uno de Diciembre del año mil novecientos ochenta y seis y por el **CONVENIO DE AFILIACION NUMERO DIECINUEVE GUION CERO CERO DOS GUION CERO CERO CERO DOS GUION CERO SIETE GUION DOS MIL TRECE (19-002-0002-07-2013)** suscrito en el Programa de Accesibilidad de Medicamentos –PROAM y la Municipalidad de La Unión.

Artículo 4.- Organización. La Farmacia Municipal, dependerá de la Oficina Municipal de Servicio Social; para ello se nombrará a una persona Encargada para su funcionamiento y administración.

Artículo 5.- Del Encargo o Encargada de la Farmacia Municipal. Será nombrado por el Alcalde Municipal mediante nombramiento, pudiendo reubicar a un empleado municipal ya existente o contratar a un nuevo empleado y debiendo realizar las modificaciones de asignación presupuestaria correspondiente en el Presupuesto de la Oficina Municipal de Servicio Social. El encargado o Encargada de la Farmacia Municipal, deberá ser mayor de edad, guatemalteco, poseer título de nivel medio, preferentemente Auxiliar de Farmacia o Auxiliar de Enfermería o haber recibido el curso impartido por el Centro Guatemalteco de Información de Medicamentos –CEGIMED (Facultad de Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala) o en su defecto haber recibido o estar recibiendo capacitaciones impartidas por el Programa de Accesibilidad de Medicamentos –PROAM-.

Artículo 6.- Funciones del Encargado o Encargada de la Farmacia Municipal. Son funciones del Encargado o Encargada de la farmacia municipal:

a. Velar por mantener el inventario de medicamentos según las demandas del público.
b. Llevar registro y control de los ingresos y egresos de los medicamentos.
c. Realizar los depósitos de forma diaria en la tesorería Municipal, debiendo liquidar los ingresos por medio de los recibos 31-B.
d. Realizar arqueo de medicamentos de forma semanal y/o mensual para establecer las necesidades de compra y para verificación del inventario físico contra lo documentado.
e. Realizar solicitud de compra en forma mensualmente o cuando surja la necesidad, para ser abastecido el inventario.
f. Mantener limpio y ordenado el ambiente físico de la farmacia municipal.
g. Rotular y colocar el precio de venta a los medicamentos para que sean visibles al público.
h. Presentar anualmente su propuesta de presupuesto anual, para incluirlo en el Plan Operativo Anual, elaborado conjuntamente con el (la) Encargado (a) de la Oficina Municipal de Servicios Social.
i. Presentar mensualmente informe de trabajo.
j. Cualquier otra disposición establecida por la Oficina Municipal de Servicios Social y/o Alcalde Municipal.

Artículo 7.- Compra de Medicamentos. Las compras de medicamentos las realizará el (la) Encargado(a) de Compras de la DAFIM, mediante solicitud escrita de el (la) Encargado(a) de la Farmacia Municipal, quien deberá presentar su requerimiento en forma mensual o conforme surja la necesidad de abastecer el inventario, y previo a verificar la disponibilidad presupuestaria y financiera con cargo a los renglones de gasto correspondientes. Al momento de recibir el producto deberá ser ingresado primeramente por el Almacén de Suministros para su registro. El producto deberá ser ingresado en los registros correspondientes de la farmacia, que se tengan habilitados para el adecuado control de mencionados productos.

Artículo 8.- Venta de Medicamentos. La venta de medicamentos será exclusivamente por el (la) Encargado(a) nombrado (a) para el efecto, quien deberá de entregar al comprador la forma autorizada 31-B Recibo Escalonado de Ingresos Varios por el monto total de la medicina y liquidar los ingresos de forma diaria ante la Tesorería Municipal. Los ingresos deberán ser contabilizados en un rubro específico para que posteriormente pueda financiar la adquisición de más medicamentos.

Las salidas de medicamentos distintas a las realizadas por medio de las ventas, es decir salidas por faltante de inventario o por medicamentos con fechas de vencimiento expiradas, u otras salidas similares, se deberá de realizar con previo conocimiento y autorización del Concejo Municipal, para luego dejar el respectivo registro en la o las Tarjetas Kardex o en cualquier otro medio que se utilice para el control de existencia de medicamentos. En el momento que se establezca el faltante de inventario o se determinen los medicamentos con fechas de vencimiento expiradas, se deberá dejar constancia en libro de actas que se tenga para el efecto, del cual se trasladará copia al Concejo Municipal para que tenga conocimiento, autorice las bajas y tome las decisiones y medidas necesarias al respecto.

Artículo 9.- Precios de Venta. Los precios para la venta serán establecidos por el PROAM, mismos que podrían ser modificados de forma racional, a efecto de establecer coherencia con el uso de los recibos 31-B. Dichos precios deberán ser colocados en cada producto para conocimiento del comprador.

Artículo 10. Horario de Atención. La Farmacia Municipal atenderá de lunes a viernes en horario de 08:00 a 17:00 horas.

Artículo 11.- Registros y Controles Internos. El Encargado o Encargada de la Farmacia Municipal, deberá requerir la habilitación de los siguientes documentos auxiliares de control interno:

a. Libro de Compras y ventas
b. Libro de Inventarios
c. Libro de conocimientos
d. Tarjetas Kardex autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.
e. Recibos 31-B

Artículo 12. Auditoría Interna. Las operaciones realizadas en la farmacia municipal, serán objeto de auditoría interna para su verificación, garantizando el cumplimiento de lo normado en el MAFIM I, II Y III; en cuando a la gestión de compra, almacenaje, liquidación de ingresos, entre otros.

Artículo 14. Promoción y Divulgación. La Oficina Municipal de Servicio Social conjuntamente con el Departamento de Relaciones Públicas deberá mantener una campaña de información hacia la población, indicando que se cuenta con el servicio de la Farmacia Municipal, debiendo identificarlo como convenio entre el PROAM y la Municipalidad de La Unión.

Artículo 15.- Identificación del Servicio. La Municipalidad de La Unión, por medio de la Oficina Municipal de Servicio Social deberá identificar la farmacia municipal, debiendo colocar que se cuenta con la autorización del PROAM, para funcionar.

Artículo 16.- Derechos y obligaciones, El personal asignado o nombrado para el funcionamiento de la Farmacia Municipal, estará sujeto a las disposiciones de: Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de La Unión, Ley de Servicio Municipal, Pacto Colectivo de Trabajadores, Manual de Organización, y otros documentos que a futuro sean emitidos y aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 17.- Modificaciones. El presente reglamento podrá ser revisado y actualizado por el Concejo Municipal como mínimo cada cuatro años, tomando en consideración los cambios en las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria.

Artículo 18. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y del Decreto No.69-98 Ley y Reglamento de accesibilidad a los Medicamentos.

Artículo 19. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial.

IV). El presente acuerdo surte efectos inmediatos. **VI.** Certificar el presente acuerdo y remitirlo a la Dirección Municipal de Planificación y a donde corresponda. Certifico Manuel de Jesus Cordón Villeda. Secretario Municipal.....

Y para remitir a donde corresponda extiendo, firmo y sello la presente certificación, en el municipio de La Unión, departamento de Zacapa, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.——————

Manuel de Jesus Cordón Villeda.
Secretario Municipal.

Oswaldo Octavio Portillo Navas
Alcalde Municipal.